



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 595 -2023-AMPI

Ica, 20 JUL 2023

VISTO:

Informe N°1367-2023-GDU-MPI, de fecha 09 de junio del 2023; Expediente N°1321-2023, de fecha 20 de abril del 2023; Informe N°43-2023-MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, de fecha 05 de mayo de 2023; Informe N°120-2023-LRZG/AL-SGAHH-MPI, de fecha 23 de mayo de 2023; Informe N°446-2023-SGAHH-GDU-MPI, de fecha 26 de mayo de 2023; Informe N°0155-2023-ALGDU-DJYH, de fecha 07 de junio de 2023; e Informe Legal N°291-2023-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 49° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad;

Que, conforme al numeral 8 del artículo 86 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 118° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constatación de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al inciso 1.7 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, respecto al principio de presunción de veracidad, establece que, se presume que los documentos declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman;

Que, conforme a lo solicitado por el recurrente, se debe tener en cuenta que no es de aplicación lo que dispone la Ley N° 28923, ley de formalización de la propiedad informal, ni su reglamento aprobado por decreto supremo N° 005-2005-JUS, toda vez que dispone dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso programa municipal de viviendas "la tierra prometida", son propiedades formales porque cuentan con título de propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el alcalde para su inscripción en los registros públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 27444.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en su inciso 1.4.3 establece "Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos"

Que, mediante informe N° 1367-2023-GDU-MPI de fecha 09 de junio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, informa que con expediente administrativo N° 1321-2023 don Antonio Esteban Mucha Quispe, solicita Resolución de Ratificación de Título de Propiedad a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP el inmueble ubicado en la MZ. "M" Lote 20 sector 1er rubro D, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida, inscrito en la partida registral N° P07118862 a favor de Antonio Esteban Mucha Quispe;

Que, mediante Informe N° 43-2023-MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, de fecha 05 de mayo del 2023 el área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos de la MPI, informa al Gerente de Desarrollo Urbano que en los actuados obra un acta de matrimonio N° 146923 donde Don Esteban Mucha Quispe contrae nupcias con Doña Lourdes Lilliana Cisneros Ovando el Veintisiete de Junio de 1998 y el título se expide con fecha 28 de julio de 1995; asimismo informa que verificando el Plano de Trazado y Lotización inscrito por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI con la que cuenta el área de asentamiento humano, el lote 20 de la Mz. M, 1er sector rubro D cuenta con las siguientes medidas y colindancia:

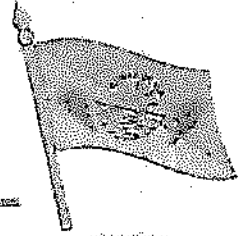
HABILITACION URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA 1ER SECTOR RUBRO D MZ. M – LT.20		
LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANTES
POR EL FRENTE:	En línea recta de 10.00 ml	Colinda con Calle N°2
POR LA DERECHA:	En línea recta de 50.00 ml	Colinda con Lote 19
POR LA IZQUIERDA:	En línea recta de 50.00 ml	Colinda con Calle 9
POR EL FONDO:	En línea recta de 10.00ml	Colinda con Lote 21
AREA:	500.00 m2	PERIMETRO 120.00 ml

Con el valor del lote de terreno en S/125.00 (soles). Las medidas perimétricas y colindancias que indican el título de propiedad N° 112 concuerdan con las medidas perimétricas y áreas que se cuenta en la base digital del predio de la subgerencia de Asentamiento Humanos, siendo el adjudicado DON ANTONIO ESTEBAN MUCHA QUISPE identificado con DNI N° 21507115, también se debe de considerar que el lote 20 de la Mz. M, con un área de 500,00 m2 y un perímetro de 120.00 metros lineales de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida 1er Sector Rubro D, se encuentra inscrito en la partida registral N° P07118862;

Que, mediante Informe N° 120-2023-LRZG/AL-SGAHH-MPI de fecha 23 de mayo del 2023 el asesor legal de la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos, opina que se declare la procedencia de lo solicitado por Don ANTONIO ESTEBAN MUCHA QUISPE, en consecuencia, se sugiere que se derive a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin que se eleve el presente expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se ratifique el título de propiedad N°112 de fecha 28/07/1995, correspondiente al lote 20 de la Mz. "M" del sector 1er - rubro D, de la habilitación Urbana Programa de Vivienda la Tierra Prometida, se encuentra inscrito en la partida registral P07118862, siendo sus medidas y colindancias por el frente con 10.00 ml con calle 02, por la derecha entrando 50.00 ml, con lote 19; por la izquierda entrando 50.00ml, con lote 09, por el fondo 10.00 ml, con el lote 21, con un área total de 500.00m² y un perímetro de 120.00ml, con el valor del lote de 125 00 (soles), inscrito en la Partida Registral P07118862, otorgado por Rosa Zarate Sánchez, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, de esa época a favor de don ANTONIO ESTEBAN MUCHA QUISPE, identificado con DNI N°21507115;

Que, por los fundamentos contenidos se deberá declarar PROCEDENTE lo solicitado por Don ANTONIO ESTEBAN MUCHA QUISPE, sobre la ratificación del título de Propiedad N°112 de fecha 28 de julio de 1995, otorgado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Rosa Elena Zarate Sánchez; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades; y sus modificatorias;

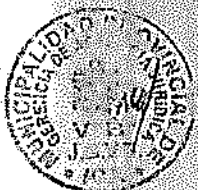
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR el título de Propiedad N°112 de fecha 28 de julio de 1995, otorgado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Rosa Elena Zarate Sánchez; a favor de Don ANTONIO ESTEBAN MUCHA QUISPE, identificado con DNI N°21507115, por los fundamentos contenidos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a las partes intervinientes, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ica (www.munifica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.




Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE